##### 22-12 BYC

##### RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE TORTUGAS MARINAS CAPTURADAS

#####  DE FORMA FORTUITA EN ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS DE ICCAT

##### (COMBINA, SIMPLIFICA Y ENMIENDA LAS RECOMENDACIONES 10-09 Y 13-11)

*RECONOCIENDO* que la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 10-09 sobre captura fortuita de tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT* (Rec. 13-11) establecía que, al recibir el asesoramiento del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS), la Comisión debía considerar medidas adicionales para mitigar la captura fortuita de tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT si fuera necesario;

*RECONOCIENDO* que podrían adoptarse medidas adicionales para reducir las capturas fortuitas y la mortalidad de las tortugas marinas en las pesquerías de túnidos;

*CONSIDERANDO* que la mortalidad procedente de la captura fortuita de especies de tortugas marinas en relación con las actividades pesqueras puede afectar gravemente a las poblaciones de tortugas marinas dentro de la zona del Convenio;

*RECONOCIENDO* que el SCRS y su Subcomité de ecosistemas y capturas fortuitas han confirmado tasas anuales de captura fortuita y de mortalidad de tortugas marinas amenazadas y en peligro en algunas pesquerías de palangre de ICCAT, especialmente en calados poco profundos, y han recomendado que la Comisión considere adoptar, para las pesquerías de palangre que realizan calados poco profundos, al menos una de las siguientes medidas de mitigación: (1) utilización de anzuelos circulares grandes; (2) utilización de peces de aleta como cebo; (3) otras medidas consideradas eficaces por el SCRS;

*MOTIVADA* por las recomendaciones formuladas por el Subcomité de ecosistemas y capturas fortuitas del SCRS, incluso en 2022, que identifican que los análisis de metadatos y experimentales indican que los anzuelos circulares grandes son una medida eficaz para reducir la captura fortuita de tortugas marinas y podían también aumentar la supervivencia posterior a la liberación;

*ORIENTADA POR* los trabajos llevados a cabo en todo el mundo y que han dado lugar a avances en las mejores prácticas y tecnologías como, por ejemplo, los tipos de cebo y los anzuelos circulares grandes, para limitar la captura fortuita de tortugas marinas;

*RECORDANDO ADEMÁS* que el Informe de la Segunda revisión independiente del desempeño de ICCAT apoyó las recomendaciones del Subcomité de ecosistemas y de capturas fortuitas del SCRS de que la Comisión adopte medidas para reducir la captura fortuita de tortugas marinas, como el uso de anzuelos circulares;

*TENIENDO EN CUENTA* las obligaciones de las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) en el marco de la *Recomendación de ICCAT sobre recopilación de información y armonización de datos sobre captura fortuita y descartes en las pesquerías de ICCAT* [Rec. 11-10] y la *Recomendación de ICCAT para establecer normas mínimas para los programas de observadores científicos de buques pesqueros* [Rec. 16-14] de comunicar las interacciones de sus pesquerías con las tortugas marinas utilizando el formulario estadístico del SCRS;

 *RECONOCIENDO* la necesidad de reducir el impacto de las pesquerías de ICCAT en las especies de tortugas marinas amenazadas y en peligro dentro de la zona del Convenio;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* el importante papel que pueden desempeñar los pescadores tanto para evitar las interacciones con las tortugas marinas como para minimizar las consecuencias adversas de dichas interacciones cuando se producen;

*RECONOCIENDO* las amenazas a las que se enfrentan las tortugas marinas a lo largo de su ciclo vital, tanto en el mar como en la tierra, y la urgente necesidad de reducir los impactos de las pesquerías de ICCAT, en particular sobre las especies de tortugas marinas en peligro; y

*OBSERVANDO* que las medidas de mitigación de la *Recomendación sobre la mitigación de los impactos de la pesca para la conservación de las tortugas marinas* (GCFM/44/2021/14) de la Comisión General de Pesca del Mediterráneoserán vinculantes en 2026;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN

DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Con el fin de reducir la captura fortuita y aumentar la supervivencia posterior a la liberación de las poblaciones de tortugas marinas amenazadas y en peligro dentro de la zona del Convenio:
	1. Las CPC con buques palangreros que pescan realizando calados poco profundos[[1]](#footnote-2), cuando operen pesquerías de ICCAT, emplearán o pondrán en práctica al menos uno de los siguientes métodos:
		1. Utilizar únicamente anzuelos circulares grandes[[2]](#footnote-3);
		2. Utilizar únicamente peces de aletas como cebo; o
		3. utilizar otra u otras medidas o enfoques que hayan sido revisados y considerados efectivos por el SCRS y aprobados por la Comisión como capaces de reducir la tasa de interacción con las tortugas marinas en las pesquerías de palangre con calados poco profundos.
	2. Cualquier CPC que logre y mantenga una cobertura de observadores científicos del 10 % y cumpla los requisitos de comunicación de datos de las Recs. 11-10, 16-14, y del párrafo 6 siguiente, puede solicitar una exención con respecto al párrafo 1(a) para una o más de sus pesquerías de ICCAT mencionadas anteriormente, presentando la información científica pertinente al SCRS.  El SCRS evaluará dicha información y asesorará a la Comisión sobre las interacciones y la mortalidad de las tortugas marinas. La Comisión tomará decisiones sobre cualquier exención solicitada a la luz del asesoramiento del SCRS.
2. Las CPC, cuando operen pesquerías de ICCAT, deberán:
	1. reducir y eliminar, en la medida en que sea viable, las interacciones con las tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT en las que los encuentros con tortugas marinas han sido documentados y comunicados al SCRS, mediante el uso o el uso continuado de al menos una de las siguientes medidas de mitigación de las capturas fortuitas:
		1. tipos de artes alternativos o nuevos y modificaciones de los artes;
		2. restricciones y cierres espaciotemporales de la pesca basados en el asesoramiento del SCRS, según proceda, en los casos en que exista un mayor riesgo de interacción con las tortugas marinas;
		3. el marcado eficaz de los artes de pesca con red estáticos que permita su detección por parte de las tortugas marinas (como, por ejemplo, el uso de colores en las redes, los reflectores pasivos de luz, un diámetro de hilo más grueso, corchos u otros materiales dentro de la red); o
		4. modificaciones en el comportamiento y en la estrategia de pesca (por ejemplo, reducción del tiempo de inmersión, etc.).
	2. requerir que sus cerqueros eviten cercar tortugas marinas en la medida de lo posible, liberen a las tortugas marinas cercadas o enmalladas, lo que incluye en dispositivos de concentración de peces (DCP), cuando sea viable, y garantizarán que los DCP plantados en la zona del Convenio de ICCAT estén construidos de acuerdo con el Anexo 5 de la Recomendación 22-01 de ICCAT para eliminar eficazmente los riesgos de enmallamiento de las tortugas marinas;
	3. dar todos los pasos razonables para garantizar la liberación segura de las tortugas marinas de una forma que maximice la posibilidad de su supervivencia, requiriendo:
		1. a sus cerqueros y palangreros, y otros tipos de buques que utilicen artes en los que podrían enmallarse las tortugas marinas, que lleven a bordo desanzueladores, cortadores de líneas y montacargas de canasto o salabardos, según proceda, para cada tipo de arte y de acuerdo con las "Mejores prácticas para la manipulación y liberación de las tortugas marinas" de las *Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas en las operaciones de pesca* de la FAO (2009[[3]](#footnote-4)) ("las directrices de la FAO”);
		2. a los armadores, operadores y a la tripulación de dichos buques, así como a cualquier observador a bordo que utilicen dicho equipo de acuerdo con las prácticas de manipulación y liberación seguras incluidas en el **Apéndice** y de conformidad con las directrices de la FAO.Además, se debe animar a los amadores, a los operadores y a la tripulación a que reciban formación sobre el uso de estos equipos;
	4. requerir que sus pescadores en buques que pescan especies cubiertas por el Convenio suban a bordo, si es posible, cualquier tortuga marina capturada que esté comatosa o inactiva lo antes posible, y que fomenten su recuperación, incluida la reanimación de acuerdo con el **Apéndice**, antes de devolverla al agua.
	5. Garantizar que los pescadores conozcan y utilicen las técnicas de mitigación y manipulación adecuadas, tal y como se describen en el **Apéndice**.
3. Las CPC se esforzarán en incrementar la cobertura de observadores científicos de palangreros en las pesquerías de ICCAT en las que se han documentado y comunicado al SCRS los encuentros con tortugas marinas, por encima del nivel mínimo requerido en la Rec. 16-14, hasta el 10 % a más tardar el 1 de enero de 2024. Este aumento puede lograrse a través de observadores humanos y/o sistemas electrónicos de seguimiento (EMS). Este párrafo se revisará, según proceda, tras la adopción de las normas mínimas para el EMS por parte de ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP. Sin embargo, el enfoque alternativo de seguimiento científico a que se hace referencia en el párrafo 4 de la Rec. 16-14 sigue siendo aplicable para los buques de menos de 15 m en sustitución del EMS o de los observadores a bordo.
4. Se insta a las CPC con pesquerías de palangre con calados profundos, pesquerías de redes de enmalle y, cuando proceda, de palangre con calados poco profundos, a que realicen pruebas de investigación con el fin de mitigar las capturas fortuitas y reducir la mortalidad por captura fortuita, así como aumentar la supervivencia de las tortugas marinas después de su liberación. La investigación también debería examinar los efectos de los tamaños y formas de los anzuelos, las profundidades de pesca, las zonas de pesca y las temporadas. Las CPC comunicarán los resultados de esta investigación (lo que incluye la compensación de factores entre las tasas de captura de las especies objetivo y de las especies de captura fortuita) al SCRS. Basándose en los resultados de dichas investigaciones, el SCRS asesorará a la Comisión sobre posibles medidas de mitigación de la captura de tortugas marinas para estas pesquerías.
5. En coherencia con las obligaciones en materia de comunicación de captura fortuita establecidas en las Recs. 11-10 y 16-14, cada CPC recopilará y comunicará anualmente a ICCAT información sobre sus interacciones con tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT. Como mínimo, esta información incluirá:
	1. la fecha;
	2. la localización (latitud-longitud);
	3. el tipo de arte de pesca;
	4. la identificación de especies;
	5. la talla (longitud recta o curva del caparazón) y/o el peso;
	6. la condición en el momento de la captura y liberación (por ejemplo, viva/muerta);
	7. el tipo de DCP, si procede;
	8. el tipo de cebo, si procede;
	9. el tipo y tamaño del anzuelo, si procede;
	10. la profundidad objetivo de la pesca;
	11. la especie objetivo;
	12. el modo de pesca (por ejemplo, pesca con FOB);
	13. la ubicación anatómica del enganche del anzuelo, si procede (por ejemplo, aleta, boca/mandíbula, tragado, enredado), si está disponible;
	14. la naturaleza del enmallamiento, si está disponible;
	15. la cantidad de arte que queda en el animal, si procede (por ejemplo, la longitud estimada de la línea), si está disponible;
	16. cualquier fotografía relacionada, de conformidad con la legislación nacional en materia de confidencialidad.
	17. Los párrafos 1-3 no se aplican a los buques que operan solo al norte de 55 grados N o al sur de 35 grados S (es decir, principalmente fuera del rango geográfico de las tortugas marinas del Atlántico).
	18. En el mar Mediterráneo:
		1. El párrafo 1 no se aplicará en esta ocasión.
		2. Los párrafos 2 y 3 no se aplicarán durante el período comprendido entre 2023 y 2025.

El SCRS debería revisar la idoneidad del límite meridional de este rango geográfico y asesorar a la Comisión en 2023.

1. A la luz de los impactos potenciales del cambio climático en las pesquerías de ICCAT, incluyendo los stocks objetivo y las especies de captura fortuita, se solicita al SCRS que revise periódicamente las disposiciones de esta medida relacionadas con la ecología espaciotemporal de las tortugas marinas, lo que incluye sus interacciones y la mortalidad asociada con estas pesquerías.
2. En sus informes anuales a ICCAT, las CPC comunicarán los pasos que han dado para implementar esta Recomendación, lo que incluye qué opción u opciones especificadas en los párrafos 1a) y 2a) están siendo implementadas por sus buques. Las CPC que reúnan los requisitos para la exención especificada en los párrafos 1(b) y 6 notificarán la exención a la Secretaría de ICCAT a más tardar el 1 de julio de 2023 y comunicarán la exención en su Informe anual de 2023. Las CPC también informarán a la Comisión sobre cualquier cambio en la forma de implementar los párrafos 1b) y 6 b).
3. El SCRS continuará revisando cualquier nueva información pertinente, en lo que concierne a las provisiones de esta medida, sobre medidas de mitigación de la captura fortuita de tortugas marinas y asesorará a la Comisión a más tardar en 2025 sobre su eficacia y el impacto en otras especies, según proceda. Como parte de este trabajo, el SCRS analizará información científica sobre diferentes tamaños de anzuelos circulares y su eficacia a la hora de mitigar la captura fortuita de tortugas marinas (reduciendo la captura y aumentando la supervivencia posterior a la liberación) en las pesquerías de palangre (tanto el palangre con calados profundos como el palangre con calados poco profundos), lo que incluye el impacto en las tasas de captura de otras especies objetivo y no objetivo. El SCRS también desarrollará indicadores para evaluar la eficacia de las medidas de mitigación detalladas en esta Recomendación. El SCRS proporcionará a la Comisión las recomendaciones pertinentes basadas en los resultados de este análisis.
4. El SCRS evaluará la información disponible sobre el uso de las restricciones y vedas espaciotemporales a la pesca en las zonas donde existe un mayor riesgo de interacción con las tortugas marinas y asesorará a la Comisión, según proceda.
5. Considerando la particular situación de las CPC costeras en desarrollo, los fondos especiales establecidos en la Rec. 14-14, la Rec. 13-19 y la Res. 03-21 deberían reforzarse mediante la asignación de fondos, procedentes de contribuciones voluntarias de las CPC y de la inclusión de fondos específicos en el presupuesto, para facilitar la implementación de esta Recomendación, lo que incluye formar a los pescadores en la manipulación y liberación seguras, proporcionar el equipo relacionado o realizar ensayos relacionados con nuevas técnicas de mitigación.
6. Esta Recomendación revoca y sustituye la *Recomendación de ICCAT sobre captura fortuita de tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT* (Rec. 10-09) y la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 10-09 sobre captura fortuita de tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT*(Rec. 13-11).

**Apéndice**

**Mejores prácticas para la manipulación y liberación seguras de las tortugas marinas**

1. **Manipulación y liberación seguras en cerco**
	1. Cuando se aviste una tortuga marina en la red, se deberían realizar todos los esfuerzos posibles para rescatar a la tortuga marina antes de que se enrede en la red.
	2. No debe izarse a bordo desde el agua ninguna tortuga marina tirando de la línea de pesca a la que se ha enganchado o en la que se ha enredado el cuerpo de la tortuga marina.
	3. Si una tortuga marina se enmalla durante la recogida de la red, la recogida de esta se debería detener tan pronto como la tortuga marina aparezca en la superficie; la tortuga marina debería ser desenmallada sin herirla antes de reanudar la operación de recogida de la red.
	4. Si, a pesar de las medidas emprendidas de conformidad con los párrafos a) y b) de esta sección, una tortuga marina es izada a bordo del buque accidentalmente y está viva y activa, o muerta, la tortuga marina debería ser liberada tan rápido como sea viable.
	5. Si una tortuga marina es izada a bordo del buque y está comatosa o inactiva, debería intentarse la reanimación (sección 3).
2. **Manipulación y liberación seguras en palangre**
	1. Cuando sea posible, y cuando el operador o la tripulación a bordo esté formada, las tortugas marinas comatosas deberían izarse a bordo inmediatamente.
	2. Al avistar una tortuga marina, la velocidad del buque y del rodillo deberían disminuirse y deberá ajustarse la dirección del buque para que se desplace hacia la tortuga marina, minimizando la tensión en la línea.
	3. No se izará a bordo desde el agua ninguna tortuga marina tirando de la línea de pesca a la que se ha enganchado o en la que se ha enredado el cuerpo de la tortuga marina.
	4. Si una tortuga marina es demasiado grande o está enganchada al anzuelo de tal forma que impide la subida a bordo de forma segura sin causar más daño/lesiones a la tortuga marina, deberían utilizarse cortadores de línea para cortar la línea y retirar la mayor cantidad de línea posible antes de liberar la tortuga marina.
	5. Si se observa que una tortuga marina está enganchada al anzuelo o enredada en el palangre durante las operaciones de virada, el operador del buque debería cesar inmediatamente las operaciones de virada hasta que la tortuga marina haya sido sacada del palangre o izada a bordo del buque.
	6. Si el anzuelo está enganchado externamente o es totalmente visible, deberá quitársele a la tortuga marina tan rápida y cuidadosamente como sea posible. Si no se puede quitar el anzuelo a una tortuga marina (por ejemplo, lo ha ingerido o está enganchado en el paladar), la línea deberá cortarse lo más cerca posible del anzuelo.
	7. Las tortugas marinas vivas deberían ser devueltas al mar después de la manipulación:
		1. Poniendo el motor del buque en punto muerto para que la hélice se desactive y el buque se detenga y liberando la tortuga marina del arte desplegado, y
		2. Observando que la tortuga marina está a una distancia segura del buque antes de activar la hélice y continuar las operaciones.
	8. Si la tortuga marina izada a bordo del buque está comatosa o inactiva, debería intentarse la reanimación (sección 3).
3. **Reanimación de una tortuga marina** **a bordo**
	1. Al manipular una tortuga marina deberían intentarse sujetar al animal por el caparazón, evitando la zona de la cabeza, el cuello y las aletas.
	2. Intentar quitar y/o desenganchar cualquier elemento extraño de la tortuga marina, como plásticos, redes o anzuelos enganchados, etc.
	3. Colocar la tortuga marina sobre la parte ventral del caparazón (plastrón) para que esté bien colocada, aislada e inmovilizada con seguridad en una superficie acolchada, como un neumático sin llanta, un cojín de barco o un rollo de cuerda. El propósito principal de la superficie acolchada es elevar a la tortuga marina de la cubierta para ayudar a sujetarla. Elevar sus cuartos traseros al menos 6 pulgadas (15 cm) durante un periodo de entre 4 y 24 horas. La cantidad de la elevación depende del tamaño de la tortuga marina, las tortugas marinas más grandes requieren elevaciones mayores. Periódicamente, mover con suavidad la tortuga marina de izquierda a derecha y de derecha a izquierda sujetando la parte externa del caparazón y levantando un lado aproximadamente 3 pulgadas (8 cm) y posteriormente el otro lado. Tocar el ojo y pellizcar la cola suavemente (prueba de reflejos) de forma periódica para ver si hay respuesta.
	4. Las tortugas marinas que se están reanimando deberían estar a la sombra y mantenerse húmedas, pero en ninguna circunstancia deberán colocarse en el contenedor con agua. El método más eficaz para mantener una tortuga marina húmeda es colocar una toalla mojada con agua en la cabeza, el caparazón y las aletas.
	5. Las tortugas marinas que reviven y reaccionan deberían ser liberadas por la popa del buque solo cuando no se estén utilizando artes de pesca (es decir, no se estén calando o virando activamente el arte), cuando los motores están en punto muerto y en zonas donde sea poco probable que sean recapturadas o heridas por los buques.
	6. Las tortugas marinas que no responden a la prueba de reflejos o no se mueven en 4 horas (hasta 24 si es posible) deberán ser devueltas al agua de la misma forma que las que se están moviendo activamente.
1. En general, se consideran pesquerías que realizan calados poco profundos aquellas en las que la mayoría de los anzuelos pescan a menos de 100 metros de profundidad, tal y como lo determine el SCRS. [↑](#footnote-ref-2)
2. Anzuelo circular se define como un anzuelo con la punta girada en forma perpendicular hacia el vástago adoptando una forma generalmente circular u oval. Las CPC deberían adoptar el uso de anzuelos circulares con una inclinación de no más de 10 grados. [↑](#footnote-ref-3)
3. <http://www.fao.org/docrep/012/i0725s/i0725s.pdf> [↑](#footnote-ref-4)